

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001333603520170025600
Medio de control	Ejecutivo
Accionante	Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Grupo GEA 21 SL – Sucursal Colombia Edificar Ltda

**AUTO REQUIERE**

Mediante auto del 11 de septiembre de 2019, el Despacho requirió a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días se pronunciara sobre la imposibilidad de notificar el mandamiento de pago al Grupo GEA 21 SL – Sucursal Colombia Edificar Ltda., integrante del Consorcio Construcciones Integrales 2012, según el informe suscrito por el notificador visible a folios 70 a 74; pero se observa, que a la fecha no se ha manifestado al respecto.

Por otra parte, se observa que el abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo del Ministerio de Educación Nacional, renunció al mandato conferido (Fls. 102-103), y a su vez dicha entidad le otorgó poder a la abogada Leidy Gisela Ávila Restrepo (Fl.97-99), quien le sustituyó el mandato al abogado Jhon Edwin Perdomo García (Fl.100).

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre el informe rendido por el notificador y se reconocerá personería para actuar en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al Ministerio de Educación Nacional, para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie sobre el informe del notificador visto a folios 70 -74 y remita el documento correspondiente al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme a lo indicado en la parte motiva.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia del poder conferido al abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo, dado que cumple los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Jhon Edwin Perdomo García como apoderado de la parte demandante de conformidad con la sustitución realizada por la abogada Leidy Gisela Ávila Restrepo, en razón a que cumplen los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
JUEZ

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL  
28 DE SEPTIEMBRE DE 2020